



F1.86

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2016-00789-00

En virtud a que los términos judiciales se encontraban suspendidos de conformidad con el inciso final del artículo 118 del CGP hasta el 21 de agosto de 2020, inclusive, por cuanto el Consejo Superior de la Judicatura restringió el acceso a las sedes judiciales del país, en Acuerdos PCSJA20 11567, 11581 -11614 de 2020, se

DISPONE:

1. En cuanto a la solicitud de emplazamiento, el apoderado de la parte actora deberá estar a lo dispuesto en auto de fecha 9 de diciembre de 2016 (fl.18), providencia que resolvió dicho pedimento.
2. Ahora, acatando lo estipulado en el proveído del 5 de junio de 2017 (fl.35) y que la notificación del demandado fue negativa a las direcciones que el actor informó a folio 19, se procede entonces a nombrar curador *ad-litem*.

Como se observa que el demandado Jaime Ardila Espinosa no acudió por si solo o por intermedio de apoderado, se designa como curadora *ad litem*, en los términos del numeral 7 del artículo 48 del CGP., al abogado **José Federico Ustáriz González** a quien se le notificará en la dirección **Carrera 11 A N° 96-51, Oficina 203 de esta ciudad.** **Email joseustariz@abogados.com** y con quien se continuará el trámite del proceso.

Por secretaría, comuníquesele esta determinación al designado de conformidad a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que el designado demuestre estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, situación que deberá acreditar, al plenario prueba documental idónea, de guardar silencio y no posesionarse en debida forma se procederá a la compulsión de copias con destino a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del

Consejo Seccional de la Judicatura, a fin de que inicie las acciones a que haya lugar, así como ser sancionado con multas hasta por 10 SMMLV, por incumplir lo aquí ordenado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Finalizada la restricción, notifíquese esta decisión por estado del día hábil siguiente.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

(v)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 74 fijado hoy **24 de agosto de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e0d9dc4412d45267f835e45439573daca7ad1fd2b0ee4d33cc47e0e1ebdd70

Documento generado en 18/08/2020 04:19:48 p.m.